

# **Guadalupe Domínguez Dueñas**

Juez Stta. Adscrita al TSJA. Socia FICP.

## **~ La delincuencia adolescente. El castigo penal de los menores ~**

### **I. El germen de la delincuencia juvenil. Medidas de control**

La pubertad viene acompañada de un debilitamiento del vínculo con los padres, de un aumento de los conflictos familiares, y de una mayor implicación de los adolescentes en la toma de decisiones.

Esta transición es cognitiva, pero también social, lo que permite al adolescente ampliar sus relaciones sociales: conoce otros padres y estilos parentales de comportamiento, tiene otras referencias que le hacen ser más crítico y menos idealista respecto a su familia. De esta forma los adolescentes adquieren una visión más madura y realista de sus padres, no necesariamente conflictiva, pero que puede serlo en función de cómo se armonice su deseo de autonomía con la realidad de su dependencia de los padres. La familia ha sido y continúa siendo uno de los contextos educativos, socializadores y de transmisión de valores más importantes que tiene no sólo el niño, sino también el adolescente.

La mayoría de los estudios realizados coinciden vienen a señalar que un mal control de los padres sobre qué están haciendo sus hijos, dónde y con quién, se relaciona con diversos comportamientos de riesgo de los adolescentes, como la delincuencia, las drogas o el mal rendimiento académico. Aunque algunos autores como Coleman y Hendry-2003, señalan que más que el control, la clave es la comunicación con los padres.

Ante las situaciones de delincuencia juvenil, las variables familiares que se consideran factores de riesgo son: los conflictos familiares, padres delincuentes, crueles, negligentes, castigadores, con débil supervisión del hijo y disciplina errática, que no perciben la conducta desviada del hijo o son ineficaces para cortarla; padres en suma que son propensos a dar refuerzos positivos a la conducta desviada del hijo, y también algunos autores consideran factores de riesgo, aunque con una menor consistencia, el tamaño grande de las familias y la pobreza.

En el consumo adolescente de drogas se ha comprobado que uno de los predictores más poderosos de consumo es el mantener vínculos más estrechos con los amigos que con la familia, amigos que consumen drogas, que hablan mucho sobre ellas y que muestran actitudes favorables o permisivas hacia las mismas.<sup>1</sup>

La asociación entre violencia y juventud se justifica en muchas ocasiones por lo que diariamente nos muestran los medios de comunicación y vemos o conocemos por nuestro entorno inmediato, y es cierto que desgraciadamente la violencia se encuentra en casi todos los ámbitos de la vida de los jóvenes, así tenemos numerosas noticias de violencia en la escuela, en lugares de ocio frecuentado por jóvenes, incluso en la propia familia, el trabajo y en las relaciones interpersonales mediante acosos sexuales, bullying. Esta violencia llega incluso a límites extremos cuando los jóvenes-menores de edad son autores de brutales asesinatos, todos tenemos en nuestra memoria los cometidos en nuestro país en épocas recientes tales como, el asesinato de Clara, una estudiante, a manos de dos compañeras del instituto, en San Fernando, Cádiz (2000), el crimen de la katana, ocurrido en Murcia en 2000, cuando un individuo de 16 años asesinó a sus padres y a su hermana pequeña, o la cruel agresión sexual y posterior asesinato de Sandra Palo en Madrid por un grupo de jóvenes y menores de edad penal en 2004, por citar algunos.

El problema de la violencia juvenil ha sido abordado, sistemáticamente por la sociología, la criminología, la psicología y otras disciplinas jurídicas, ya que siempre ha llamado la atención de los estudiosos e interesados por los problemas sociales.<sup>2</sup>

Ante esta situación se hace necesario arbitrar no solo medidas preventivas tendentes a evitar que el menor llegue a introducirse en el mundo delincuencia, sino que también resultan imprescindibles poner en marcha medidas destinadas a tratar de recuperar a los menores que ya han cometido delitos. Hay que partir de postulados realistas y reconocer que el delito, como comportamiento desadaptado, nunca podrá ser completamente erradicado ni entre los adultos ni tampoco entre los menores, por lo que el Derecho Penal Juvenil como catálogo de reacciones frente al delito de los menores siempre será

---

<sup>1</sup> MONTAÑÉS, M/ BARTOLOMÉ, R/ MONTAÑÉS, J/ PARRA, M, Influencia del contexto familiar en las conductas adolescentes. Ensayos, Dialnet, 2008, pp. 5-12.

<sup>2</sup> ANDRÉS PUEYO, A, Violencia juvenil: realidad actual y factores psicológicos implicados, Revista ROL de enfermería, ISSN 0210-5020, Vol. 29, Nº. 1, 2006, pp. 38-40.

necesario, del mismo modo que lo es el Derecho Penal frente a los delitos cometidos por los adultos.

Tanto la opinión pública como la doctrina científica han ido oscilando desde una posición en la que se considera al menor delincuente como una víctima de las condiciones sociales al que debe protegerse para así lograr su reinserción, hasta una posición en la que se exigen duras medidas penales y tolerancia cero contra infractores juveniles que han cometido delitos de especial gravedad, posicionando al menor en estos supuestos como un menor peligroso para la sociedad.

Concepciones éstas en principio aparentemente antagónicas, pero que han tenido acogida simultáneamente en nuestra propia Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, así en la propia Exposición de Motivos encontramos que sus postulados generales del menor en peligro, en ocasiones se ven contradicho por la regulación concreta de algunos supuestos que tienden a adoptar criterios de defensa social para los casos más graves. Y es que en efecto, bajo la expresión delincuencia juvenil se esconden supuestos muy distintos que exigen respuestas graduadas de muy distinta intensidad. En nuestra legislación puede exigirse responsabilidad penal, si bien es una responsabilidad especial, menos intensa y distinta de la de los adultos, a los menores de entre 14 y 18 años, edad esta última a partir de la cual, ya se les considera adultos a todos los efectos y por tanto susceptibles de ser sometidos a un proceso penal ordinario en el que se les exigirá responsabilidad de forma plena.<sup>3</sup>

## **II. La justicia penal de los menores.**

Existe un acuerdo mayoritario de que los planteamientos que dominan el derecho penal de adultos no pueden o no deben imponerse incondicionalmente en la justicia de menores, pues la edad de los sujetos y su condición de niños determinan la necesidad de una especialización de la jurisdicción de menores.

No obstante debe ponerse de manifiesto que se han dado históricamente diferentes formas de comprender la infancia y de atender a los condicionamientos de la edad. Así, el modelo tutelar de la Europa de principios del siglo XX, consideraba que los menores

---

<sup>3</sup> DE LA ROSA CORTINA, J.M, El fenómeno de la delincuencia juvenil: causas y tratamientos, Revista Encuentros multidisciplinarios, nº13,2013, p.5.

eran inimputables que por tal motivo debían ser tratados como objetos de protección, trabajando sobre su peligrosidad y no sobre el delito cometido, lo que se constituía como una señal de las carencias del menor.

La LO 5/2000, *reguladora de la responsabilidad penal de los menores* impone en España un modelo mixto de justicia de menores: el modelo de responsabilización del menor recogido en la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Niños, que exige, tanto tener en cuenta el delito cometido, como atender a una pluralidad de factores psicosociales que inciden en el delito y que modularán la responsabilidad del menor. Tras esta dualidad que exige la atención al interés superior del menor que ha cometido un delito, se encuentra la consideración de que ese menor se encuentra en un proceso incompleto de integración social, y la conciencia de que la sociedad tiene algo que ver y que decir en ese acto de delincuencia juvenil.

Por ello la medida judicial toma como eje central la figura del menor que ha cometido el delito, con la pretensión de lograr su integración en sociedad, dejando al margen otras posibles aspiraciones del derecho y la justicia, como la de apaciguar la alarma social producida por la comisión de un delito, la de legitimar el propio sistema legislativo o judicial, o la de disuadir a un público potencial de cometer una infracción.

Ahora bien, las sucesivas reformas que ha experimentado la LO 5/2000 permiten observar la consideración de otros intereses junto al del menor que ha cometido un delito, pues debe alcanzar un interés el daño cometido y la víctima del mismo. De esta forma el interés del menor debe medirse con el interés de la sociedad que reclama tanto el castigo del menor por el delito cometido, como la justificación de una jurisdicción especializada en menores o la pacificación de la alarma social; tendrá que compartir protagonismo con el interés de la víctima o perjudicado que demandará la restauración del bien dañado por el delito o el siempre difícil restablecimiento de la situación anterior a la comisión de la infracción.<sup>4</sup>

Como hemos visto, los menores de 14 años quedan fuera de la aplicación de la Ley Penal del Menor cuyo ámbito afecta a menores de entre 14 y 18 años, y ello en el

---

<sup>4</sup> BERNUZ BENEITEZ, M<sup>a</sup> J. Justicia de menores española y nuevas tendencias penales. La regulación del núcleo duro de la delincuencia juvenil. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología ISSN 1695-0194- octubre 2005. p. 4-6.

entendimiento de que los menores de 14 años no deben ser sometidos a ningún tipo de responsabilidad.

Pero la realidad nos enseña que existen supuestos en los que menores de 12 y 13 años han iniciado la senda de la delincuencia grave, y desde el punto de vista de la opinión pública, la impunidad total de tales infractores menores de 14 años no es asumible.

Así pues, el legislador opta por la exención de responsabilidad en el entendido de que el menor de menos de 14 años que delinque es un menor “en peligro”.

A favor de esta postura se argumenta que estos menores de 14 años no deben pasar por los Juzgados de Menores pues el propio proceso puede ser un factor profundamente anti educativo, porque las garantías procesales pueden por ejemplo, hacer que el abogado aconseje al menor que mienta, así como que cuando la Justicia interviene, los Servicios Sociales se retraen.

De cualquier forma, el Derecho penal tiene como una de sus finalidades fundamentales el lograr la reinserción del delincuente, finalidad que debe incrementarse en el Derecho penal juvenil, pues sus destinatarios son seres en formación, que aún no han culminado ni su proceso madurativo ni su formación, y por tanto tienen muchas más posibilidades de ser recuperados para la sociedad que los adultos.<sup>5</sup>

### **III. Las medidas**

En el Derecho penal de menores no se habla de penas, sino de medidas tales como la libertad vigilada, el internamiento, trabajos en beneficio de la comunidad, tareas socio-educativas, amonestación y alejamiento las cuales tienen una clara modalidad preventiva.

Las medidas de libertad vigilada van aparejadas a un tratamiento o una tarea socio-educativa, ya que el objetivo que se persigue es prevenir que el comportamiento del menor vuelva a ser delictivo. Es una medida que se aplica para un tipo de delincuencia que no es especialmente peligrosa, y tiene un bajo coste de aplicación, además al menor se le permite estar con su entorno familiar y educativo, evitando una estigmatización mayor del menor atendiendo a la flexibilización de las medidas.

---

<sup>5</sup> DE LA ROSA CORTINA, J.M, El fenómeno de la delincuencia juvenil..., p.8.

Por su parte las medidas de internamiento responden a una mayor peligrosidad, manifestada en la naturaleza peculiarmente grave de los hechos cometidos, caracterizados en los casos más destacados por la violencia, la intimidación o el peligro para las personas.

El objetivo prioritario de la medida es disponer de un ambiente que provea al menor de las condiciones educativas adecuadas para que pueda reorientar las deficiencias que han caracterizado su comportamiento antisocial, y asegurar de manera temporal la estancia del infractor en un régimen físicamente restrictivo de su libertad.

La Ley Orgánica 5/2000 distingue entre el Internamiento en régimen cerrado, semiabierto, abierto y de fin de semana.

Las personas sometidas a la medida de internamiento en régimen cerrado residirán en el centro y desarrollarán en el mismo las actividades formativas, educativas, laborales y de ocio. Con él se pretende que el menor adquiera los recursos necesarios que le permitan un comportamiento responsable en la comunidad. El control sobre los menores se gestiona en un ambiente restrictivo que va progresivamente convirtiéndose en autónomo.

La medida de internamiento en régimen cerrado sólo podrá ser aplicable cuando en la descripción y calificación jurídica de los hechos se establezca que en su comisión se ha empleado violencia o intimidación en las personas o actuado con grave riesgo para la vida o la integridad física de las mismas.

Por su parte en el internamiento en régimen semiabierto, el menor residirá en el centro y estará sujeto al programa y régimen interno del mismo, no obstante llevarán a cabo fuera del centro actividades formativas, educativas, laborales y de ocio.

En el internamiento en régimen abierto los menores llevarán a cabo todas las actividades del proyecto educativo en los servicios normalizados del entorno, residiendo en el centro como domicilio habitual, con sujeción al programa y régimen interno del mismo. En los centros de esta naturaleza se realizará una atención educativa especializada o tratamiento específico dirigido a personas que padezcan anomalías o alteraciones psíquicas, un estado de dependencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas, o alteraciones en la percepción que determinen una alteración grave de la conciencia de la realidad.

El internamiento terapéutico se prevé para casos en los que los menores, bien por razón de su adicción al alcohol o a otras drogas, o bien por disfunciones psíquicas,

precisan de una programación terapéutica, no dándose las condiciones idóneas en el menor o en su entorno para que tuviera éxito un tratamiento ambulatorio, ni tampoco las condiciones de riesgo que exigirían la aplicación de dicho tratamiento en régimen cerrado.

La medida de permanencia de fin de semana es asimilable a un internamiento. Los menores sometidos a esta medida permanecerán en un centro o en su domicilio hasta un máximo de treinta y seis horas entre la tarde o noche del viernes y la noche del domingo, a excepción del tiempo que deban dedicar a las tareas socio-educativas asignadas por el Juez.

En la práctica esta medida combina elementos del arresto de fin de semana y de la medida de tareas socio-educativas o prestaciones en beneficio de la comunidad. Es adecuada para menores que cometen actos de vandalismo o agresiones leves en los fines de semana<sup>6</sup>.

#### **IV. Conclusiones**

Cualquier sujeto menor de edad puede acabar cometiendo hechos delictivos porque la delincuencia juvenil tiene un período de incubación, va creciendo poco a poco estimulándose por determinados factores de riesgo que se pueden dar en el entorno familiar o social del menor, y que finalmente abocan al mismo a una espiral delincencial.

La delincuencia adolescente va adquiriendo notoriedad en los medios de comunicación y en la sociedad en suma, por la proliferación de hechos delictivos cometidos por menores de edad, y es precisamente cuando la sociedad se siente incómoda ante la existencia creciente de delincuencia juvenil, cuando el Poder Legislativo y las administraciones competentes empiezan a tomar partido en serio, llevándose a cabo medidas correctoras y reeducadoras. Así, ante un menor que comienza a delinquir se pone en marcha un entramado que permite la imposición de medidas judiciales que como hemos dicho van desde la simple amonestación, pasando por el arresto domiciliario, el acogimiento familiar, las prestaciones en beneficio de la comunidad, la realización de tareas de carácter socioeducativo, el tratamiento ambulatorio, el internamiento terapéutico en régimen cerrado, abierto o semiabierto, la asistencia a un centro de día, y la libertad vigilada, hasta las medidas más graves como el internamiento en régimen abierto, semiabierto o cerrado.

---

<sup>6</sup> ARCE, R/FRAGA, A./NOVO, M. Intervención con menores inadaptados. Psicología Jurídica al servicio del menor. Dir. FARIÑA,F., Ed. CEDECS-2000,p.36.

Medidas todas ellas pensadas para reeducar a los menores infractores y su integración en la sociedad como ciudadano de pleno derecho.